DECRETO DEL CONGRESO No. 67-73

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado el incremento y apoyo de las actividades que tienden a promover y acelerar el desarrollo económico del país, entre las cuales destacan por su importancia las Ferias Internacionales que, a la vez que reflejan el potencial de los participantes e impulsan su interrelación comercial, incrementan el crédito del mercado guatemalteco en el exterior y estimulan la producción nacional, hecho que también tiende a incrementar las exportaciones:

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto número 60-71 del Congreso de la República, Ley de Creación del Centro Nacional de la Promoción de las Exportaciones (GUATEXPRO) se establece que esta entidad determinará y promoverá la concurrencia de Guatemala a ferias y exposiciones internacionales, debiendo coordinar su participación con el Comité Permanente de Exposiciones;

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de la diversificación de las actividades del Comité Permanente de Exposiciones, se hace indispensable que tenga el carácter de entidad descentralizada y cuente con su ley orgánica que sustituya el Decreto-Ley número 36, que lo creó, para facilitar y dinamizar aún más las funciones que corresponden a esta entidad y para el mejor cumplimiento de su cometido, en beneficio de nuestro país.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 117, 124, 125, inciso 1º. De la Constitución de la República y, en cumplimiento del inciso 1º. Del artículo 170 de la misma.

DECRETA:

La siguiente:

LEY ORGANICA DEL COMITÉ PERMANENTE DE EXPOSICIONES

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. <u>De su creación.</u> Se crea el Comité Permanente de Exposiciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Su denominación podrá abreviarse con las siglas COPEREX.

ARTÍCULO 2º. <u>Domicilio y duración.</u> El domicilio de COPEREX será la ciudad de Guatemala y su duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º. <u>De su objeto.</u> El objeto fundamental del COPEREX será:

A) La realización de ferias y exposiciones nacionales e internacionales de productos industriales, artesanales, agropecuarios o de otra naturaleza que estimulen y desarrollen su comercialización, mercadeo, producción y promoción.

B) El intercambio técnico promocional en el campo industrial y comercial con otros países en beneficio de la economía nacional y el crédito del mercado guatemalteco.
C) La promoción de ferias, exposiciones o cualquier otro evento, de acuerdo con las funciones que le asigna la presente ley.
D) Las demás que a juicio de su Junta Directiva sean convenientes para el país.
E) La administración de los bienes que forman parte de su patrimonio.

CAPITULO II
DE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4º. De su Junta Directiva. La Junta Directiva es la autoridad máxima de la entidad y, en consecuencia, le corresponde a la dirección general de las actividades de la misma, estando integrado por cinco miembros, nombrados por el Presidente de la República , en la siguiente forma:

a) Un representante del Organismo Ejecutivo
b) Un representante de la Asociación General de Agricultores;
c) Un representante de la Cámara de Comercio de Guatemala; y,
d) Dos representantes de la Cámara de Industria de Guatemala.

Para cuyo efecto las entidades privadas mencionadas deberán presentar, por conducto del Ministerio de Economía, al Organismo Ejecutivo, una terna por cada uno de sus representantes.

Los miembros directivos del COPEREX desempeñarán sus funciones ad-honorem, pero ganarán dieta por asistir a sesiones realizadas conforme lo establece el reglamento respectivo, no pudiendo en ningún caso celebrarse más de dos sesiones remuneradas durante la misma semana.

ARTÍCULO 5º. De su organización. Los miembros directivos dispondrán la organización interna que más convenga a COPEREX y elegirán entre ellos a su presidente.

El presidente convocará a sesiones y tendrá las demás atribuciones que señala esta ley y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 6º. Del Gerente. COPEREX contará con un Gerente que será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta de la Junta Directiva, el cual formará parte de ésta, con voz, pero sin voto. Tendrá como atribuciones específicas administrar la entidad de acuerdo a las normas que dicte la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º. Representante Legal. La representación legal del COPEREX la ejercerá el Presidente o, en su defecto, la persona que designe la Junta Directiva.

CAPITULO III
DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 8º. De las funciones de COPEREX. Son atribuciones del Comité Permanente de Exposiciones por medio de su Junta Directiva:

a) Administrar y mantener el Parque Centroamérica y sus instalaciones y anexos, ampliándolos cuando fuere necesario;
b) Organizar las ferias y exposiciones nacionales e internacionales especialmente de carácter centroamericano, así como cualquier otro evento que, a juicio de la Junta Directiva, se considere conveniente para el país y los objetivos de la entidad.

c) Asesorar y coordinar cuando se considere conveniente y necesario para el desarrollo económico del país las ferias y exposiciones que se organicen a nivel departamental o regional por otras instituciones públicas o privadas, sean estas de carácter comercial, industrial o agropecuario.
d) Coordinar con GUATEXPRO la participación de Guatemala en ferias o exposiciones internacionales que se organicen en el extranjero.;
e) Dar en arrendamiento las instalaciones, edificaciones y demás bienes de su propiedad; estableciendo tarifas para uso de éstas;
f) Organizar espectáculos y atracciones populares que complementen sus diferentes actividades;
g) Elaborar los reglamentos que sean necesarios para la aplicaciones de la presente ley y para la mejor realización de sus fines, los cuales deberán ser aprobados por el Organismo Ejecutivo;
h) Nombrar, remover y contratar al personal administrativo y técnico;
i) Formular el presupuesto anual de ingresos y egresos, que deberá someter a la aprobación del Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía;
j) Elaborar la memoria de sus labores;
k) Suscribir convenios o acuerdos con entidades internacionales de asistencia técnica y su afiliación a organizaciones internacionales que desarrollen actividades similares para beneficio del país, debiendo obtener en cada caso la aprobación del Organismo Ejecutivo.
l) Asistir al desarrollo de ferias, exposiciones, seminarios, congresos o cualquier otro evento nacional o extranjero relacionado con sus actividades;
m) Conceder permisos con o sin goce de sueldo para el disfrute de becas de estudios para capacitar a su personal dentro del país y en el extranjero; y
n) Promover y divulgar sus actividades en el país y en el extranjero, a fin de obtener el mayor beneficio para la economía de la nación y el mejor resultado de los eventos que organice.-

ARTÍCULO 9º. ORGANO DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.- El Ministerio de Economía será órgano de comunicación con el Ejecutivo.

CAPITULO lV
De su régimen económico y financiero

ARTÍCULO 10.- SU PATRIMONIO.- Constituyen el patrimonio del COPEREX:

a) Los bienes que le fueron asignados por virtud del artículo 4º. Del Decreto-Ley número 36 y por cualquier otra disposición legal anterior;
b) Los ingresos que perciba por el arrendamiento de los edificios, locales y demás bienes de su propiedad;
c) Los ingresos que le asignará en el Presupuesto del Estado el Gobierno de la República; para la administración de la entidad.
d) Los que adquiera por cualquier título; y
e) Las asignaciones que para la realización de sus actividades le transfiera el Gobierno de la República y las donaciones o contribuciones que perciba de entidades públicas o privadas para el mismo fin.-

ARTÍCULO 11.- SISTEMA DE FISCALIZACIÓN.- La Contraloría de Cuentas fiscalizará las operaciones del COPEREX.-

ARTÍCULO 12.- BENEFICIOS.- Se conceden al COPEREX los siguientes beneficios:

a) Exención de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales, que puedan recaer sobre sus bienes muebles o inmuebles, rentas o ingresos de cualquier naturaleza.
b) Exención de toda clase de derechos, tasas, impuestos, contribuciones y recargos sobre la importancia de bienes de capital y artículos de cualquier índole, destinados al cumplimiento de sus fines, pero no podrá hacer uso de este beneficio cuando pueda obtener productos nacionales en iguales condiciones de calidad y precio que los extranjeros.
c) Exención de impuestos de papel sellado y timbres fiscales para los actos o negocios jurídicos que celebre en cumplimiento de sus funciones;
d) Exoneración de los requisitos de cotización y licitación pública y privada cuando por sus funciones debe efectuar arrendamientos o contratación de bienes y servicios en el extranjero, especialmente cuando en cumplimiento de sus funciones participe en exposiciones o eventos similares, en representación de Guatemala; y
e) Exoneración de los requisitos de licitación pública y privada para contratación de bienes y servicios en el país, siempre que el valor no exceda de DIEZ MIL QUETZALES.-

CAPITULO V
Régimen Laboral

ARTÍCULO 13. NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DE EMPLEADOS.- Los empleados del COPEREX serán nombrados y removidos de conformidad con lo que dispone esta ley y sus atribuciones serán asignadas en el Reglamento respectivo.-

ARTÍCULO 14.- RELACIONES DE TRABAJO.- Las relaciones del COPEREX con sus trabajadores se regirán por su reglamento y supletoriamente por el Código de Trabajo.-

CAPITULO VI
Disposiciones transitorias finales

ARTÍCULO 15.- TRANSITORIO.- Los miembros de la Junta Directiva del Comité que fungen a la fecha que entre en vigor el presente Decreto, seguirán desempeñando sus funciones en forma normal, así como el Gerente y empleados del mismo. Los actos, hechos y contratos efectuados por los personeros del COPEREX tendrán toda su validez y eficacia legal.-

ARTÍCULO 16.- DERROGATORIA.- Se deroga el Decreto-Ley número 36.-

ARTÍCULO 17.- VIGENCIA.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.-

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.-

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres.

MARIO SANDOVAL ALARCÓN
Presidente

MARIATERESA F. DE GROTEWOLD
Primera Secretaria

GUILLERMO ALFONSO HERNÁNDEZ SOTO.
Segundo Secretario

Palacio Nacional: Guatemala, veinte de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

Publíquese y cúmplase:

CARLOS ARANA OSORIO

El Ministro de Economía
CARLOS MOLINA MENCOS

Publicado en el Diario de Centroamérica el día martes 25 de septiembre de 1,973, número 19.-
FE DE ERRATA, viernes 28 de septiembre de 1,973, número 22.-

/mvpr.
30-7-82